

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cm<u>pal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales comisionó al presente despacho por auto de sustanciación No. 553 del 28 de julio de 2022, para que adelantara la diligencia de entrega del bien objeto del proceso con radicado 2017-00006-03, con ocasión al cumplimiento del fallo proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Manizales. **Sírvase Proveer. Manizales, 18 de agosto de 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: AUGUSTO RESTREPO ANGEL
Demandados: RICARDO MARTINEZ OROZCO
Radicado: 1700140030102017-00006-02

Auto interlocutorio: 889

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE OBEDECE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR** conforme providencia No. 553 del 28 de julio de 2022 del Juzgado Tercero Civil del Circuito, que dispuso:

Por otro lado, comoquiera que la parte incidentate no efectuó la entrega del bien inmueble dentro del plazo ordenado para ello, se dispone COMISIONAR al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para llevar a cabo la diligencia de entrega en los mismos términos del ordinal segundo del auto proferido el 29 de abril de 2022 y confirmado mediante proveído del 01 de junio de 2022 dictado por el H. Tribunal Superior de Manizales Sala Civil-Familia, que reza: "SEGUNDO: A la ejecutoria del presente asunto, se les concederá a los opositores OLGA LUCIA MARTINEZ y OSCAR RESTREPO GALLEGO el término improrrogable de quince (15) días hábiles para que procedan a efectuar la entrega del bien inmueble a favor del ejecutante AUGUSTO RESTREPO ANGEL si aún no lo han hecho; de no hacerlo dentro del término anterior, se dispone nuevamente comisionar al Juzgado Décimo Civil Municipal para que proceda a desalojarlos, facultándolos para que de ser necesario hagan uso de la fuerza pública."

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE MANIZALES (o quien haga sus veces), a fin de que adelante la diligencia de ENTREGA de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-28283 y 100-20956, de propiedad de RICARDO MARTINEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.250.069, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, y remítase copia de los certificados de tradición donde consta la inscripción de la medida.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Cel.: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del inmueble.

SEGUNDO: Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

TERCERO: Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 137 el 19 de agosto de 2022 Secretaria

> Firmado Por: Diana Maria Lopez Aguirre Juez Juzgado Municipal Civil 010 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 5cd8ee436b4236c63af1ec0e4ade4223f956f47e626058d73dac2c7f4735a91e}$ Documento generado en 18/08/2022 12:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica